



**FECHA DEL INFORME TÉCNICO** : 20 DE OCTUBRE DEL 2021.  
**PROCESO ADMINISTRATIVO DE** : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL.  
**NOMBRE DEL VERIFICADO** : RIGOBERTO PÉREZ LÓPEZ  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RDP-CGR-072-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil veintidós. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Visto el informe técnico de declaración patrimonial de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, de referencia **DGJ-DP-DV-589-(Exp. 1520)-10-2021**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** del señor **RIGOBERTO PÉREZ LÓPEZ**, en calidad de Jefe de Departamento de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha uno de octubre del año dos mil veinte. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que, en el curso del proceso administrativo, en fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **RIGOBERTO PÉREZ LÓPEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado al señor **RIGOBERTO PÉREZ LÓPEZ**, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha uno de octubre del año dos mil veinte, ante esta entidad fiscalizadora, al ser analizada con la información suministrada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional y las entidades bancarias, no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los



Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, de referencia **DGJ-DP-DV-589-(Exp.1520)-10-2021**.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **RIGOBERTO PÉREZ LÓPEZ**, en calidad de Jefe de Departamento de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León).
- TERCERO:** Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de Cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cinco (1265) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DEH/MLZ/LARJ  
K/Suárez